



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



UNEP

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/2/4
1º de septiembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Segunda reunión
Yakarta, 6 a 17 de noviembre de 1995
Tema 3 del programa provisional

**ASUNTOS PENDIENTES QUE SURGEN DEL TRABAJO DE LA PRIMERA
REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

1. En su primera reunión, celebrada en Nassau (Bahamas), la Conferencia de las Partes aprobó el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, con excepción del párrafo 1 del artículo 40. El texto del párrafo 1 del artículo 40, que se reproduce a continuación tal como figura en el anexo de la decisión I/1 adoptada por la Conferencia en su primera reunión, se remitió, para ulterior debate, a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes: "Las Partes harán el máximo esfuerzo por alcanzar un acuerdo por consenso acerca de todos los asuntos de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión [, salvo que se trate de una decisión con arreglo a los párrafos 1 o 2 del artículo 21 del Convenio,] se tomará, en última instancia, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, salvo disposición en contrario del Convenio, del reglamento financiero a que se refiere el párrafo 3 del artículo 23 del Convenio, o del presente Reglamento. [Las decisiones de las Partes con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Convenio se adoptarán por consenso.]
2. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó también el reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, con excepción de los párrafos 4 y 16.
3. El texto del párrafo 4 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica que se reproduce a continuación tal como figura en el anexo I de la decisión I/6, sobre "Financiación y presupuesto del Convenio", se remitió, para ulterior

debate, a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes: "Será la Conferencia de las Partes quien determine la escala mencionada en el inciso a) del párrafo 3 supra. La escala se basará en la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas [ajustada a fin de que ninguna contribución sea superior al 25% del total, [y] no se fijará ninguna contribución en los casos en que la escala de las Naciones Unidas prevea una cuota inferior al 0,1%], [y ninguna Parte que sea país en desarrollo deberá pagar más que una Parte que sea país desarrollado]. Las contribuciones mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 serán pagaderas el 1º de enero de cada año".

4. El texto del párrafo 16 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica que se reproduce a continuación tal como figura en el anexo I de la decisión I/6, sobre "Financiación y presupuesto del Convenio", se remitió, para ulterior debate, a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes:

[16 A. Las Partes llegarán a un acuerdo por consenso sobre:

a) La escala de contribuciones y cualquier revisión posterior de ésta;

b) El presupuesto.]

[16 B. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el presupuesto por consenso. Si todos los esfuerzos por alcanzar un consenso sobre el presupuesto se han agotado y no se ha llegado a ningún acuerdo, como último recurso se aprobará el presupuesto por un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes presentes y votantes que representen un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes que sean países en desarrollo presentes y votantes y un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las demás Partes presentes y votantes.]
